

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, así como el Acuerdo 0930 del 15 de Diciembre de 2016; se elabora el siguiente estudio previo, con el propósito de realizar la: **"ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 170010103000000060901900000023 Y 170010103000000060901900000062, NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-38910 Y 100-38949"**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores se infiere de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para tal efecto, a través de sus diferentes Secretarías, dirige la acción administrativa del municipio, asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

EL MUNICIPIO DE MANIZALES es propietario del 100% de dos bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula 100-38910 Y 100-38949, ubicados en la ciudad de Manizales – Caldas, que a la fecha no están siendo utilizados por el ente territorial, por lo que se convierte en unos inmuebles inoficiosos e improductivos que puede llegar a tener un aprovechamiento económico de terceros, no generando ningún tipo de rentabilidad para el ente territorial; es por lo anterior que, de poder ser enajenados por el ente territorial, éstos podrán ser desarrollado por el particular que los adquiera.

El artículo 33 de la Ley 9 de 1989 ordena a las Entidades Públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos, si así no lo hicieren, deberán enajenarlos.

El Alcalde del municipio de Manizales se encuentra facultado para enajenar bienes inmuebles por las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo 1162 del 30 de mayo de 2024, por el cual se adopta plan de desarrollo del municipio de Manizales 2024-2027 y el artículo 2° del Acuerdo Municipal 1221 del 1 de junio de 2026 "Por el cual se faculta y

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

se autoriza al alcalde para cambiar la destinación y enajenar unos bienes inmuebles de propiedad del municipio de Manizales”.

El municipio de Manizales es propietario del 100% de dos bienes inmuebles, por lo que en atención al avalúo del cada uno de los inmuebles arrojó los siguientes valores: **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$40.000.000,00)**. Cada Uno.

VALOR COMERCIAL			
ITEM	AREA m2	VALOR GLOBAL	VALOR TOTAL
Parqueadero No.60	11,77	GLOBAL	\$ 40.000.000
VALOR TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO.....			\$ 40.000.000

SON EN TOTAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

VALOR COMERCIAL			
ITEM	AREA m2	VALOR GLOBAL	VALOR TOTAL
Parqueadero No.21	11,77	GLOBAL	\$ 40.000.000
VALOR TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO.....			\$ 40.000.000

SON EN TOTAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica efectuar la venta de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula 100-38910 Y 100-38949, lo cual generaría beneficios adicionales como son el traslado de las obligaciones derivadas del mantenimiento y custodia que se requiere para los predios que son de propiedad del ente territorial, adicionalmente, el recibo del dinero producto de la compraventa, que corresponderían a recursos de capital pueden ser direccionados a inversión.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: “ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 17001010300000060901900000023 Y 17001010300000060901900000062, NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-38910 Y 100-38949”.

**ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION
17001010300000060901900000023	100-38910	Calle 64 A
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA/BARRIO
CALDAS	MANIZALES	EDIFICIO CERVANTES

Los linderos del bien inmueble en mención se encuentran consignados en la Escritura Pública Compraventa 4833 del 21 de septiembre de 2001 de la Notaria Cuarta de Manizales los cuales son:

/// parqueadero veintiuno está localizado en el primer garaje nivel 2.595, tiene acceso directo por la vía pública calle 64a, a través de la zona común, tiene un área de 11.77 metros cuadrados y una altura libre de 2.29 metros con los siguientes linderos. ### por el norte lindando en 4.45 metros con el parqueadero 20, por el oriente en 2.73 metros con la zona común, por el sur en 4,45 metros con el parqueadero 22 y por el occidente en 2.73 metros con el terreno o lote del INMUEBLE. Por el Nadir en toda su extensión con el parqueadero 41 de la segunda planta de garajes nivel -5.53, por el cenit lindando con el local uno en 1.872 metros y con la zona común en 9.898 metros de la primera planta de locales nivel + 175. coeficiente de copropiedad 0.2059% ///

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION
17001010300000060901900000062	100-38949	Calle 64 A
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA/BARRIO
CALDAS	MANIZALES	EDIFICIO CERVANTES

Los linderos del bien inmueble en mención se encuentran consignados en la Escritura Pública Compraventa No. 433 del 6 de abril de 2001 de la Notaria Primera de Manizales, los cuales son:

Parqueadero sesenta, está localizado en tercer garaje nivel -9,688, tiene acceso directo por la vía pública calle 64, a través de la zona común, tiene un área de 13,57 metros cuadrados y una altura de 3.67 metros con los siguientes linderos: ### Por el norte lindando en 4.75 metros con el parqueadero 61, por el oriente, lindando en 2.93 metros con la zona común, por el sur lindando en 4.75 metros con la calle 64A. y por el occidente en 2.93 metros con la zona común, por el nadir lindando en toda su extensión con el terreno o lote del inmueble, por el cenit lindando en toda su extensión con la placa de la zona común de la segunda planta de garajes nivel -5.53. coeficiente de copropiedad 0.2374%.###.

4. ESTUDIO DE TÍTULOS:

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR INSCRITO

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION
170010103000000060901900000023	100-38910 (Parqueadero Veintiuno)	Calle 64 A
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA/BARRIO
CALDAS	MANIZALES	EDIFICIO CERVANTES

El MUNICIPIO DE MANIZALES, es titular del 100% del predio mediante Escritura Pública Nro. 4833 del 21 de septiembre de 2001 de la Notaria Cuarta de Manizales, suscrita entre el Municipio y la Empresa Municipal para la Salud – EMSA.

TITULAR (ES) DEL DERECHO DE DOMINIO:

MUNICIPIO DE MANIZALES

100%

TRADICION DEL INMUEBLE:

El MUNICIPIO DE MANIZALES, es titular del 100% del predio mediante Escritura Pública Nro. 433 del 6 de abril de 2001 de la Notaria Primera de Manizales, suscrita entre el Municipio y la Empresa Municipal para la Salud – EMSA.

LINDEROS EP

Parqueadero sesenta, está localizado en tercer garaje nivel -9,688, tiene acceso directo por la vía pública calle 64, a través de la zona común, tiene un área de 13,57 metros cuadrados y una altura de 3.67 metros con los siguientes linderos: ### Por el norte lindando en 4.75 metros con el parqueadero 61, por el oriente, lindando en 2.93 metros con la zona común, por el sur lindando en 4.75 metros con la calle 64A. y por el occidente en 2.93 metros con la zona común, por el nadir lindando en toda su extensión con el terreno o lote del inmueble, por el cenit lindando en toda su extensión con la placa de la zona común de la segunda planta de garajes nivel -5.53. coeficiente de copropiedad 0.2374%. ### Según Escritura Pública Nro. 433 del 6 de abril de 2001 de la Notaria Primera de Manizales.

DESTINACIÓN ADQUISICIÓN

Para ampliar el encargo fiduciario FIDUCAFÉ que actualmente administra los recursos del pasivo pensional del Sector Salud (Hospital de Caldas, Hospital Geriátrico y ASSBASALUD.)

ÁREA VUR

13,57 M2

ESCRITURA PÚBLICA NRO. 433 DEL 06 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

13,57 M2

SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

**ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

SEGREGACIONES:	A la fecha del presente estudio el inmueble no presenta ninguna Compraventa parcial
GRAVAMENES VIGENTES:	A la fecha del presente estudio el inmueble no presenta ningún gravamen vigente.
MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS VIGENTES:	A la fecha del presente estudio no existen medidas cautelares vigentes.
CONDICIONES RESOLUTORIAS VIGENTES:	A la fecha del presente estudio el bien no presenta condiciones Resolutorias vigentes.
LIMITACIONES AL DOMINIO VIGENTE:	El predio objeto de análisis tiene registrado en la Anotación Nro. 02 - Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio Cervantes Limitada, el cual fue constituido mediante la Escritura Pública Nro. 1248 del 05 de septiembre de 1980 de la Notaria Segunda de Manizales. El mencionado reglamento fue objeto de cuatro reformas a través de las Escrituras Públicas Nro. 469 del 08 de marzo de 1999 de la Notaria Quinta de Manizales, Nro. 1003 del 08 de marzo de 2004 de la Notaria Cuarta de Manizales, Nro. 1701 del 31 de julio de 2009 de la Notaria Tercera de Manizales y la Nro. 9832 del 21 de diciembre de 2010 de la Notaria Segunda de Manizales.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

Debe tenerse de presente que según la Escritura Pública mediante la cual adquiere la titularidad el Municipio de Manizales, los inmuebles transferidos "serán destinados por el Municipio, para ampliar el encargo fiduciario FIDUCAFÉ que actualmente administra los recursos del pasivo pensional del Sector Salud (Hospital de Caldas, Hospital Geriátrico y ASSBASALUD) a fin de que éste los administre y realice gestión de venta y el producto de tales operaciones se abone a la deuda que tiene el Municipio de Manizales y/o EMSA por dicho concepto en virtud del contrato de concurrencia Nro. 1186/97 (971229647) de fecha 30 de diciembre de 1997."

En virtud de lo anterior, debe oficiarse a la secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales, para que certifique si los valores fruto de la venta del predio, son requeridos para el pasivo pensional del sector Salud.

A lo que la Secretaria de Hacienda certifica que los recursos del pasivo pensional seguirán pagándose con recursos propios, como se ha venido haciendo hasta la fecha.

Finalmente, se precisa que, según visita realizada al inmueble por el área social de Infimanizales, se pudo evidenciar que inmueble no cuenta con invasiones, ni en él se prestan servicios por parte del Municipio, es decir, no tiene restricción alguna para su enajenación.

De la capacidad y libertad de enajenación como del cambio de destinación: El municipio obtuvo autorización para enajenar mediante el acuerdo 1221 del 1 de junio de 2026 del Concejo Municipal.

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

CONCEPTO JURÍDICO

Se considera que la venta del predio identificado con el folio de matrícula 100-38949 de propiedad del Municipio de Manizales es VIABLE, de acuerdo con la Ley 1551 de 2012, la cual cita:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3°. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde al municipio:

(...)

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal."
(...)

Adicionalmente, porque corresponde a un predio que no se encuentra prestando un servicio público, pues su propiedad se comparte con particulares. 1]

RECOMENDACIONES

La enajenación del inmueble se debe de realizar mediante lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, lo cual dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.

1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.
6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza."

El municipio de Manizales es propietario del 100%, en atención al avalúo del inmueble el cual arrojó un valor de
CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$40.000.000,00),

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION
170010103000000060901900000062	100-38949	Calle 64 A
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA/BARRIO
CALDAS	MANIZALES	EDIFICIO CERVANTES

EL MUNICIPIO DE MANIZALES, es titular del 100% del predio mediante Escritura Pública Nro. 433 del 6 de abril de 2001 de la Notaria Primera de Manizales, suscrita entre el Municipio y la Empresa Municipal para la Salud – EMSA.

TITULAR (ES) DEL DERECHO DE DOMINIO:	
MUNICIPIO DE MANIZALES	100%
TRADICION DEL INMUEBLE:	El MUNICIPIO DE MANIZALES, es titular del 100% del predio mediante Escritura Pública Nro. 433 del 6 de abril de 2001 de la Notaria Primera de Manizales, suscrita entre el Municipio y la Empresa Municipal para la Salud – EMSA.

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

LINDEROS EP	Parqueadero sesenta, está localizado en tercer garaje nivel -9,688, tiene acceso directo por la vía pública calle 64, a través de la zona común, tiene un área de 13,57 metros cuadrados y una altura de 3.67 metros con los siguientes linderos: ### Por el norte lindando en 4.75 metros con el parqueadero 61, por el oriente, lindando en 2.93 metros con la zona común, por el sur lindando en 4.75 metros con la calle 64A. y por el occidente en 2.93 metros con la zona común, por el nadir lindando en toda su extensión con el terreno o lote del inmueble, por el cenit lindando en toda su extensión con la placa de la zona común de la segunda planta de garajes nivel -5.53. coeficiente de copropiedad 0.2374%. ### Según Escritura Pública Nro. 433 del 6 de abril de 2001 de la Notaria Primera de Manizales.
DESTINACIÓN ADQUISICIÓN	Para ampliar el encargo fiduciario FIDUCAFÉ que actualmente administra los recursos del pasivo pensional del Sector Salud (Hospital de Caldas, Hospital Geriátrico y ASSBASALUD.)
ÁREA VUR	13,57 M2
ESCRITURA PÚBLICA NRO. 433 DEL 06 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES	13,57 M2
SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE	
SEGREGACIONES:	A la fecha del presente estudio el inmueble no presenta ninguna Compraventa parcial
GRAVAMENES VIGENTES:	A la fecha del presente estudio el inmueble no presenta ningún gravamen vigente.
MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS VIGENTES:	A la fecha del presente estudio no existen medidas cautelares vigentes.
CONDICIONES RESOLUTORIAS VIGENTES:	A la fecha del presente estudio el bien no presenta condiciones Resolutorias vigentes.
LIMITACIONES AL DOMINIO VIGENTE:	El predio objeto de análisis tiene registrado en la Anotación Nro. 02 - Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio Cervantes Limitada, el cual fue constituido mediante la Escritura Pública Nro. 1248 del 05 de septiembre de 1980 de la Notaria Segunda de Manizales. El mencionado reglamento fue objeto de cuatro reformas a través de las Escrituras Públicas Nro. 469 del 08 de marzo de 1999 de la Notaria Quinta de Manizales, Nro. 1003 del 08 de marzo de 2004 de la Notaria Cuarta de Manizales, Nro. 1701 del 31 de julio de 2009 de la Notaria Tercera de Manizales y la Nro. 9832 del 21 de diciembre de 2010 de la Notaria Segunda de Manizales.

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

De la capacidad y libertad de enajenación como del cambio de destinación: El municipio obtuvo autorización para enajenar mediante el acuerdo 1221 del 1 de junio de 2026 del Concejo Municipal.

CONCEPTO JURÍDICO

Se considera que la venta del predio identificado con el folio de matrícula 100-38949 de propiedad del Municipio de Manizales es VIABLE, de acuerdo con la Ley 1551 de 2012, la cual cita:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3°. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde al municipio:

(...)

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal."
(...)

Adicionalmente, porque corresponde a un predio que no se encuentra prestando un servicio público, pues su propiedad se comparte con particulares. 1]

RECOMENDACIONES

La enajenación del inmueble se debe de realizar mediante lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, lo cual dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.
6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza."

El municipio de Manizales es propietario del 100%, en atención al avalúo del inmueble el cual arrojó un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$40.000.000,00)**,

4.1. USO DE SUELO:

Según informe S-CO-SP-UDOT-2026-17154 del 19 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal:

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

PREDIO 4, IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL No. 170010103000000060901900000023

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 0958 del 02 de agosto de 2017, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDOS DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", el predio identificado con ficha catastral 170010103000000060901900000023 y matrícula inmobiliaria 100-38910, está clasificado como suelo urbano, conforme a la delimitación señalada en el PLANO U-2 PERÍMETRO URBANO, se localiza en el Barrio La Rambla que pertenece a la Comuna Palogrande y presenta las siguientes condiciones:

- Áreas de amenaza y riesgo por deslizamiento.

Respecto de la condición por áreas en amenaza y riesgo por deslizamiento:

El predio presenta áreas con condición de amenaza baja y media por deslizamiento, conforme a la delimitación establecida en el PLANO U-4 AMENAZA POR DESLIZAMIENTO URBANO, a su vez presenta áreas en condición de riesgo bajo, medio y alto por deslizamiento, según delimitación indicada en el PLANO U-5 RIESGO POR DESLIZAMIENTO URBANO.

Se anexan documentos gráficos con la localización del predio, en el contexto del PLANO U-4 y del PLANO U-5.

Para realizar las intervenciones urbanísticas que sean permitidas, para las áreas con condición de amenaza media por deslizamiento y para las áreas con condición de riesgo alto por deslizamiento, se deben realizar los estudios detallados con el fin de determinar si es viable o no la disminución de la amenaza existente en el sitio, según lo dispuesto en el Componente General del Documento Técnico de Soporte del Acuerdo 0958 de 2017-POT, en el numeral 1.5.2.3 CRITERIOS DE ACTUACIÓN, el cual determina:

"1.5.2.3 CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

La aptitud del suelo en áreas propensas a eventos naturales peligrosos está supeditada a la condición de mitigabilidad o posibilidad de reducción del nivel de amenaza y riesgo que exista en la respectiva área.

Esto se puede definir una vez se realicen los estudios detallados y especificados de acuerdo con las exigencias y términos base que se tendrán que aplicar en el municipio en las áreas identificadas como de amenaza media y alta y riesgo alto (Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.4), según lo determinan los estudios básicos disponibles y la zonificación realizada por parte del municipio con este propósito.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de usos y tratamientos, normas de densidades, ocupación y edificabilidad del suelo según los ámbitos normativos contenidos en el Plano U-29 ÁMBITOS NORMATIVOS y el Anexo A-3 FICHA NORMA URBANA: ... estarán condicionados a los resultados de los estudios detallados (Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.3.3 y art. 2.2.2.1.3.3.4) para determinar la posibilidad de que las áreas en cuestión puedan ser urbanizadas y utilizadas para el desarrollo de vivienda, comercio o para el sector institucional, entre otros.

Así, una vez se defina la condición de mitigabilidad y por lo tanto de la posible o no disminución de la amenaza o del riesgo, se determinará si estos suelos podrán ser utilizados o si serán suelos de protección y por lo tanto tengan que ser restringidos.- snf-

Para llevar a cabo los estudios se requiere solicitar los términos de referencia, los cuales se tramitan ante la Secretaría de Planeación, presentado copia del presente documento.

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

Respecto del uso del suelo:

En este contexto, el Acuerdo 0958 de 2017-POT, establece que el predio está localizado en zona de asignación de usos denominada **Ámbito Normativo AN 2**, de conformidad con la demarcación establecida en el PLANO U-29 AMBITOS NORMATIVOS. A su vez, dicho predio está ubicado en zona de asignación de usos correspondientes al **Ámbito Normativo AN 2.3**, según delimitación indicada en el PLANO U-32 ASIGNACIÓN DE USOS ESCALA 1:10.000.

Se anexan documentos gráficos con la localización del predio, en el contexto del PLANO U-29 y del PLANO U-32.

En lo referente a los usos del suelo para el predio consultado, este se localiza en el **Ámbito Normativo AN 2.3**, mediante el cual el Acuerdo 0958 de 2017-POT asigna los usos del suelo para dicho ámbito normativo, establece los usos permitido-P y los siguientes usos principales: **Comercio Minorista Básico (C-1)**, **Comercio de Uso Eventual (C-3)**, **Servicios Personales generales (S-8)**, **Servicios de Esparcimiento Público (S-9)**, **Oficinas y Otros Servicios (S-12)** y en las tipologías de **Vivienda Unifamiliar (VU)**, **Vivienda Bifamiliar (VB)**, **Vivienda Multifamiliar (VM)** y las **Agrupaciones Cerradas de Vivienda VAC** en las tipologías de **VU, VB y VM**.

En general para el predio en mención aplican los usos del suelo establecidos en la ficha normativa para el **Ámbito Normativo AN 2.3**, la cual se anexa.

Así mismo, la ficha normativa para el **Ámbito Normativo AN 2.3**, establece que los usos que aparecen permitidos, debe cumplir con los requisitos estipulados en las "Condiciones a las Tipologías de Usos", y con requerimientos establecidos para cada uso en el componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, y por consiguiente se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.4.6 USOS DEL SUELO DE LA ESTRUCTURA URBANA, del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte del POT, el cual contiene lo referente al **CONTROL DE IMPACTOS**, del numeral 2.4.6.7, entre otros.

Por su parte, el numeral 2.4.6.17 del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, establece que las tipologías, características y requerimientos de los usos del suelo urbano, se encuentran señaladas en el "Anexo A-3 FICHA NORMA URBANA", y en ese sentido, se debe cumplir con los requerimientos generales y específicos allí establecidos.

Adicionalmente es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo A-5 NORMAS GENERALES, del Acuerdo 0958-2017-POT, en numeral 1.3.1.3 Tabla 13, en la que se señalan los usos que requieren del trámite del plan de implantación, y en este sentido, se ha de tener en cuenta lo señalado a continuación:

"(...) 1.3.1.3 USOS QUE REQUIEREN PLAN DE IMPLANTACIÓN

**ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

Los usos cuya localización obliga a la formulación de un Plan de Implantación en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y las excepciones de aplicación, se definen en la siguiente Tabla:

TABLA 13 – USOS CUYA LOCALIZACIÓN OBLIGA A LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE IMPLANTACIÓN, Y EXCEPCIONES DE APLICACIÓN

USOS CUYA LOCALIZACIÓN OBLIGA A LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE IMPLANTACIÓN, Y EXCEPCIONES DE APLICACIÓN		
USOS EN NIVEL DE IMPACTO ALTO		EXCEPCIONES DE APLICACIÓN
C-7	SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, ALMACENES POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES	NO SE REQUIERE PARA LOS CASOS DE MODIFICACIONES SIEMPRE Y CUANDO LA TOTALIDAD DE LA ACTIVIDAD CUMPLA TODOS LOS REQUERIMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES.
S-4	ESTACIONES DE SERVICIO	N/A
S-11	SERVICIOS HOTELEROS	NO SE REQUIERE PARA ÁREAS MENORES DE 2.500M2 CONSTRUIDOS (SIN INCLUIR SÓTANOS)
S-12	OFICINAS Y OTROS SERVICIOS	NO SE REQUIERE PARA ÁREAS MENORES DE 2.500M2 CONSTRUIDOS (SIN INCLUIR SÓTANOS).
S-14	SERVICIOS MORTUORIOS	N/A
S-17	SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	N/A
S-19	SERVICIOS GENERALES DE DEPÓSITO	N/A
S-20	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL TRANSPORTE	N/A
IE-2	INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 2 (IE-2)	NO SE REQUIERE PARA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA NUEVA EN EDIFICACIONES SOBRE EJES ESTRUCTURANTES (VÍAS ARTERIAS), Y EN OTROS SECTORES HASTA CUATRO AULAS NUEVAS.
IE-3	INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 3 (IE-3)	NO SE REQUIERE PARA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA NUEVA EN EDIFICACIONES SOBRE EJES ESTRUCTURANTES (VÍAS ARTERIAS), Y EN OTROS SECTORES HASTA CUATRO AULAS NUEVAS
IE-4	INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 4 (IE-4)	NO SE REQUIERE PARA CONSTRUCCIÓN DE MENOS DE CINCO AULAS NUEVAS.
IS-2	INSTITUCIONAL DE SALUD GRUPO 2 (IS-2)	N/A
IS-3	INSTITUCIONAL DE SALUD GRUPO 3 (IS-3)	N/A
ISG-2	INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD GRUPO 2 (ISG-2)	N/A
IC-2	INSTITUCIONAL CULTURAL GRUPO 2 (IC-2)	NO SE REQUIERE PARA ÁREAS INFERIORES A 1.000 M2 CONSTRUIDOS (SIN INCLUIR SÓTANOS).
IA-1	INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO (IA-1)	NO SE REQUIERE PARA ÁREAS INFERIORES A 2.000M2 CONSTRUIDOS (SIN INCLUIR SÓTANOS).
ICR	INSTITUCIONAL DE CULTO (ICR)	N/A

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

Se estima que el contrato de enajenación (contrato de promesa de compraventa), se perfeccionará en un plazo de cincuenta días (50) días calendario, después de adjudicado.

Después de la Resolución de adjudicación, el oferente favorecido tendrá un término de 5 días calendario para el pago del valor restante del precio final del bien inmueble adjudicado.

Acto seguido se deberá dar cumplimiento a los términos dispuestos en el artículo 2.1.2.2.3.3 del Decreto 1082 de 2015, le cual reza:

***"Otorgamiento de la escritura pública.** La escritura pública debe otorgarse en la notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. Solamente puede otorgarse la escritura pública antes del pago total del saldo del inmueble cuando esto sea necesario para cumplir condiciones para el desembolso del precio de venta.*

Si el oferente pretende pagar el precio con un crédito o un leasing, en la subasta debe acreditar esta circunstancia con la presentación de una carta expedida por la entidad financiera en la cual conste la pre aprobación del crédito. Debe también indicar si requiere de la firma de una promesa de compraventa como requisito para el desembolso de un crédito o para el retiro de cesantías.

En el evento de presentarse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a las partes, estas pueden de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública mediante documento suscrito por las partes".

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007, señala como una de las causales de selección abreviada, la enajenación de bienes del Estado, norma ésta que fue reglamentada por el decreto nacional 1082 de 2015, el cual faculta a la entidad pública para que dichos bienes puedan ser enajenados por subasta, utilizando para el efecto el mecanismo de enajenación descrito en el artículo 2.2.1.2.2.2 del referido Decreto 1082 de 2015, según el cual se adjudicará el bien al proponente que haya ofertado el mayor precio.

El Decreto 1082 de 2015 también reglamento los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello:

- Enajenación directa por oferta con sobre cerrado.
- **Enajenación directa a través de subasta pública.**
- Enajenación a través de intermediarios idóneos.

**ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

De acuerdo con lo anterior La Secretaría de Hacienda considera que la modalidad de selección que mejor satisface la necesidad de la entidad es la Enajenación directa a través de subasta pública, el cual se regula en el artículo 2.2.1.2.2.2, "La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza".

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO- PRECIO MINIMO DE VENTA.

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal cuenta con el avalúo comercial realizado por la Lonja Propiedad Raíz de Caldas, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores; cabe agregar que este avalúo fueron realizados en el mes de julio del año 2025, razón por la cual se encuentra vigente para determinar el precio mínimo de venta se aplicó la siguiente metodología contenida en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 y 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015:

CÁLCULO DEL PRECIO MÍNIMO DE VENTA (PMV):

El precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos incluido el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los egresos a una tasa de descuento dada, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

VALOR DEL AVALUO: Se solicitó a Lonja Propiedad Raíz, la práctica del correspondiente avalúo comercial el cual arrojó como resultado el 09 de junio de 2026 los siguientes:

VALOR COMERCIAL			
ITEM	AREA m2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Parqueadero No.21	11,77	\$ 3.398.471	\$ 40.000.000
VALOR TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO.....			\$ 40.000.000

SON EN TOTAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

Parágrafo: Acorde al Artículo 19 Decreto 1420 de 1998, la vigencia es de un año a partir de la fecha de expedición del avalúo, siempre que no varíen sustancialmente las condiciones físicas, jurídicas o económicas del inmueble existentes al momento del avalúo.

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

VALOR COMERCIAL			
ITEM	AREA m2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Parqueadero No.60	13,57	\$ 2.947.679	\$ 40.000.000
VALOR TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO.....			\$ 40.000.000

SON EN TOTAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

Parágrafo: Acorde al Artículo 19 Decreto 1420 de 1998, la vigencia es de un año a partir de la fecha de expedición del avalúo, siempre que no varíen sustancialmente las condiciones físicas, jurídicas o económicas del inmueble existentes al momento del avalúo.

El municipio de Manizales es propietario del 100% de dos parqueaderos, por lo que en atención al avalúo de los inmuebles el cual arrojó un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$40.000.000)**. Por cada uno

FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta que la enajenación de inmuebles está regulada en el Decreto 1082 de 2015, Para participar en el proceso, el oferente debe consignar a favor del municipio el 20% del precio mínimo de venta de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y de ser adjudicatario dicho valor se le imputará al precio.

Un segundo pago correspondiente al (80%) restante del valor total del predio por el cual se presentó oferta o postura inicial dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la audiencia de adjudicación.

Acto seguido se deberá dar cumplimiento a los términos dispuestos en el artículo 2.1.2.2.3.3 del Decreto 1082 de 2015, le cual reza:

"Otorgamiento de la escritura pública. La escritura pública debe otorgarse en la notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. Solamente puede otorgarse la escritura pública antes del pago total del saldo del inmueble cuando esto sea necesario para cumplir condiciones para el desembolso del precio de venta.

Si el oferente pretende pagar el precio con un crédito o un leasing, en la subasta debe acreditar esta circunstancia con la presentación de una carta expedida por la entidad financiera en la cual conste la pre aprobación del crédito. Debe también indicar si requiere de la firma de una promesa de compraventa como requisito para el desembolso de un crédito o para el retiro de cesantías.

En el evento de presentarse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a las partes, estas pueden de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública mediante documento suscrito por las partes".

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

El Adjudicatario se compromete a realizar todos los trámites notariales tendientes a la escrituración del predio ante la notaría a la que, por reparto se le asigne la minuta, y a comparecer a firmar cuando la notaría se lo notifique, en un término que no podrá superar los 10 días hábiles contados a partir de la correspondiente asignación, para lo cual el municipio de Manizales informará mediante correo electrónico al adjudicatario la notaría favorecida.

Los gastos notariales serán cancelados conforme a lo dispuesto en el Decreto 188 de 2013, que en su artículo 39 determina: *"En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen..."*.

De igual manera los Derechos de registro, de conformidad con el Decreto 2280 de 2008, Artículo 17 que determina en el segundo inciso del literal E *"Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este Artículo, aquellos pagaran los derechos de registro sobre el 50% de la tarifa normal vigente."* A su vez el Parágrafo del literal F del mismo artículo, contempla: *"Parágrafo. - Para efectos del presente decreto son entidades estatales, entre otras: ... los establecimientos públicos."*

Respecto del Impuesto de Registro y Anotación, el Decreto 650 de 1996, Artículo 3o, establece que: *"Tampoco genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares"*.

En ese sentido la escritura pública que solemnice la compraventa del inmueble se deberá correr en los términos de lo indicado en el artículo 2.2.1.2.2.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015:

"Otorgamiento de la escritura pública. La escritura pública debe otorgarse en la notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. Solamente puede otorgarse la escritura pública antes del pago total del saldo del inmueble cuando esto sea necesario para cumplir condiciones para el desembolso del precio de venta."

"Si el oferente pretende pagar el precio con un crédito o un leasing, en la subasta debe acreditar esta circunstancia con la presentación de una carta expedida por la entidad financiera en la cual conste la preaprobación del crédito. Debe también indicar si requiere de la firma de una promesa de compraventa como requisito para el desembolso de un crédito o para el retiro de cesantías."

"En el evento de presentarse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a las partes, estas pueden de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública mediante documento suscrito por las partes."

El adjudicatario se obliga a registrar la escritura pública que solemnice la compraventa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la notaría correspondiente le haga entrega de las copias con destino a la Oficina de Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro e igual manera la entrega del inmueble se efectuará en los términos del artículo 2.2.1.2.2.3.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015: *"La Entidad Estatal debe entregar"*

ESTUDIOS PREVIOS
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

el inmueble dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del registro, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble.

Las obligaciones generadas sobre el inmueble con posterioridad al registro del bien están a cargo del comprador."

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Manizales debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mencionado Decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo No. 1 del Estudio Previo.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Se aplicará lo previsto en el inciso 3 del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

"(...)

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador (...)"

11. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

Manizales, julio de 2026.

NATALIA DÍAZ JURADO
Secretaría de Despacho
Secretaría de Hacienda

DANIELA SOTO GIRALDO
Profesional Universitario
Oficina Coordinadora de Bienes